

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se autoriza la emisión de una Moneda Conmemorativa del Festival Internacional Cervantino.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL FESTIVAL INTERNACIONAL CERVANTINO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa del Festival Internacional Cervantino, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

Moneda con contenido de una onza troy de plata pura por pieza.

- a) Valor nominal: Diez pesos.
- b) Forma: Circular.
- c) Diámetro: 40.0 mm (cuarenta milímetros).
- d) Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) de plata.
- e) Peso: 31.103 g. (treinta y un gramos ciento tres miligramos) equivalente a 1 (una) onza troy de plata pura.
- f) Contenido: 1 (una) onza troy de plata pura.
- g) Tolerancia en Ley: 0.001 (un milésimo) en más o en menos.
- h) Tolerancia en peso: Por unidad, 0.175 g. (ciento setenta y cinco miligramos); por conjunto de mil piezas, 1g. (un gramo), ambas en más o en menos.
- i) Canto: Estriado continuo.
- j) Cuños:

Anverso: El Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.

Reverso: El motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México a propuesta del Director General del Festival Internacional Cervantino. Dicho motivo deberá referirse, invariablemente, a conmemorar la importancia y tradición de dicho Festival Internacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. El Director General del Festival Internacional Cervantino enviará al Banco de México el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el artículo Único del presente Decreto, a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

En caso de que el Director General del Festival Internacional Cervantino no presente una propuesta del motivo indicado en este artículo, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, corresponderá al Banco de México realizar el diseño de que se trate, a fin de que se contenga en el reverso de la moneda.

La moneda a que se refiere el artículo Único de este Decreto podrá comenzar a acuñarse a los 180 días naturales posteriores a la fecha límite de entrega del diseño señalado en el párrafo primero del presente artículo.

TERCERO. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran para que el motivo que proponga el Director General del Festival Internacional Cervantino en los términos del artículo Único, así como del Segundo transitorio de este Decreto, pueda ser utilizado en el reverso de la moneda conmemorativa a que se refieren los citados artículos. En todo caso, los ajustes técnicos que se realicen en los términos de este artículo deberán ser acordes con las características esenciales del motivo propuesto.

CUARTO. Corresponderá al Banco de México cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual derivado del diseño de acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

QUINTO. La aprobación que realice el Banco de México respecto del diseño del reverso de la moneda a que se refiere el artículo Único del presente Decreto, será publicada en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de abril de 2005.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se autoriza la constitución y operación de una sociedad de información crediticia que se denominará Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-370.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 6o. de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante diversos escritos, el último de ellos recibido en esta dependencia el 30 de mayo de 2005, presentados por diversos apoderados, todos ellos debidamente acreditados ante esta Secretaría, en representación de Grupo Elektra, S.A. de C.V., empresa que actúa por su propio derecho y como representante común de Coppel, S.A. de C.V. y de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, así como de los señores Divo Milán Hadad, Hélue Iza Milán, Alfredo Chedraui Obeso y Antonio Chedraui Obeso, solicitan autorización para constituir y operar una sociedad de información crediticia, la cual se denominaría Círculo de Crédito, S.A. de C.V.;

2. Mediante diversos oficios, el último de ellos UBA/DGABM/1200/2004 fechado el 4 de noviembre de 2004, esta Secretaría solicitó la opinión del Banco de México;

3. Mediante diversos oficios, el último de ellos UBA/DGABM/1199/2004 del 4 de noviembre de 2004, esta Secretaría solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CONSIDERANDO

1. Que el Banco de México, mediante oficio S33/17104 del 1 de diciembre de 2004, manifestó que no tiene inconveniente en que esta Secretaría otorgue la autorización para la constitución y operación de la sociedad de información crediticia solicitada.

2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio DGA-658-37478 del 16 de noviembre de 2004, emitió su opinión favorable respecto de la autorización solicitada para la constitución y operación de Círculo de Crédito, S.A. de C.V., como sociedad de información crediticia.

3. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México.

4. Que, en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado, como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios.

5. Que, conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo.

6. Que se requiere impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

7. Que, una vez analizada la información y documentación presentada y después de analizar los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se autoriza la constitución y operación de una sociedad de información crediticia que se denominará "Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia".

SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios consistentes en la recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas, así como la relativa a operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que dichas personas mantengan con las entidades financieras y empresas comerciales, en los términos definidos por el artículo quinto de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

TERCERO.- El capital mínimo íntegramente suscrito y pagado de "Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia", será de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

CUARTO.- El domicilio social de "Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia", será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- "Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia" quedará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEXTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia" se ajustará, en su constitución y operación, a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a las disposiciones que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, a costa de la sociedad interesada.

México, D.F., a 1 de junio de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 213141)